

Acuerdo 408



XX LEGISLATURA  
El Poder Ciudadano

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN N° 411

EN LO GENERAL: Ayuntamiento Tecate 2012.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,  
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 411 DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEIDO POR EL (LA) DIPUTADO (A)

JUAN VARGAS RODRIGUEZ

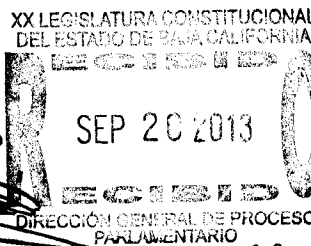
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE XX LEGISLATURA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO 2013.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



*Marcos A. Juárez*

*Aprobado en votación Nominal con  
18 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.*

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 411

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente a la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California., por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que para efectos del presente Dictamen, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 26 de marzo de 2013, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Que el día 6 de noviembre de 2012, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Párrafos Segundo y Último; 27, Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

*[Handwritten signature]*



**CUARTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2012, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Párrafos Segundo y Último y 27 Fracción XII, establece que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56, Punto 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7, Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas que están obligadas a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que los CC. Arq. Javier Ignacio Urbalejo Cinco y C.P. Francisco Javier Rebelin Ibarra Fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.



**SEXTO.-** Que con fundamento en el Artículo 17 Fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California., mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción., a excepción de lo siguiente:

1. De la revisión documental efectuada a 42 expedientes que amparan los ingresos recaudados por un monto de \$ 2'322,536 por concepto de Impuesto Predial, se derivaron las siguientes observaciones:
  - a) En 2 predios identificados con las claves catastrales XL-030-009 y XL-030-0012, se recaudó de menos un importe de \$ 395,800 y \$ 378,800 respectivamente, toda vez que sin fundamento legal que lo respalde el Ayuntamiento cobró únicamente un importe de \$ 43,978 y \$ 42,089 equivalente al 10 % del pago a realizar, incumpliendo con el Artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2012
  - b) En 5 predios se recaudó de menos un importe de \$ 237,707, debido a que aplicaron deméritos sin contar con la documentación que los avale, incumpliendo con el Artículo 2 Último Párrafo de la Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2012.
  - c) En 2 predios identificados con las claves catastrales XE-040-220 y XA-150-006, se les aplicó deméritos, sustentados con la documentación correspondiente, sin embargo se recaudado de menos un importe de \$ 20,877 y 86,290 respectivamente, incumpliendo con el Artículo 2 Primer Párrafo de la Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2012.
  - d) En el predio identificado con la clave catastral PB-001-002 se recaudó de menos un importe de \$ 37,515 debido a que la tasa utilizada para la determinación del impuesto es incorrecta, ya que se utilizó la tasa 0.3, debiendo ser esta 0.60, incumpliendo con el Artículo Cuarto Primer Párrafo Inciso 1.1.4.4 de la Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2012.
2. El Ayuntamiento recaudó de menos la cantidad de \$ 444,099 por concepto de Servicios de Vigilancia Policiaca de dos empresas, debido a que no fueron recaudados de acuerdo al número de veces de Salario Mínimo General Vigente; el importe incluye, el 15% de Impuesto al Fomento Deportivo y 10% de Impuesto para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), incumpliendo con el Artículo 40 de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tecate, B.C. para el ejercicio 2012.



Así mismo, el Ayuntamiento no tiene establecido en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tecate, B.C., el cobro de elementos armados, ni proporcionó tabulador autorizado, de lo anterior se observa que durante el ejercicio de 2012 celebró contrato con la empresa Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V., por concepto de servicios de vigilancia policiaca, con elementos armados, cobrando la tarifa de 7 y 9 veces el salario mínimo general por turno diurno y nocturno, incumpliendo con el Artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C..

3. Durante el ejercicio, el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional por \$ 7'986,522 de los cuales solo se destinaron \$ 2'457,196 al Instituto Municipal del Deporte, observándose que un importe de \$ 5'529,326 no se proporcionó evidencia de haberse aplicado en la construcción de áreas o unidades deportivas, a su mantenimiento y a programas deportivos y educacionales, incumpliendo con el Artículo 75 BIS C de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

Cabe mencionar que en la aportación al Instituto Municipal del Deporte se incluye el gasto corriente de la paramunicipal, el cual no está contemplado en el Artículo antes mencionado.

4. De la revisión realizada a la revalidación de permisos de venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica y permisos eventuales con venta de bebidas alcohólicas; se observa lo siguiente:

- a) De la revalidación de permisos para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólicas, no fue posible verificar el correcto pago del trámite extemporáneo por revalidación del permiso, en virtud de que el Ayuntamiento no cuenta con un tabulador aprobado para su cobro, siendo el rango del mismo de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente, mismo que es aplicado discrecionalmente por la autoridad administrativa.

Incumpliendo con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tecate, B.C. para el ejercicio Fiscal 2012.

- b) No fue posible verificar el correcto pago de los derechos de venta de bebidas con graduación alcohólica en eventos o espectáculos públicos, debido a que el Ayuntamiento no cuenta con un tabulador aprobado para su cobro, siendo el rango del mismo de 15 a 50 veces el salario mínimo general vigente, mismo que es aplicado discrecionalmente por la autoridad administrativa, incumpliendo con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tecate, B.C., para el ejercicio Fiscal 2012.



- c) No proporcionaron la autorización de 12 permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas, sin embargo proporcionaron Dictámenes de no inconveniencia para la realización de los eventos, mismos que no son permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas, incumpliendo con el Artículo 33 Inciso u) del Reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en el Ayuntamiento de Tecate, B.C.
5. El Ayuntamiento proporcionó relación de cuatro concesiones de transporte público al 31 de diciembre de 2012, observándose al respecto lo siguiente:
- a) El Contrato de concesión celebrado con la empresa Transportadora Azul y Blanco de Tecate, S.A. de C.V., para explotar el servicio público de pasajeros en la modalidad de urbano y suburbano, venció el 25 de junio de 2009, sin que el Ayuntamiento haya proporcionado evidencia de haber otorgado alguna prórroga o renovación de la concesión a la empresa, incumpliendo con el Artículo 56, del Reglamento de Transporte Publico para el Ayuntamiento de Tecate, B.C.
- b) Con fecha 25 de mayo de 2012, el Ayuntamiento aprobó otorgar 13 concesiones de Servicio de Transporte de Personal con vigencias de cinco a diez años, de lo anterior se observa lo siguiente:
- b.1) No proporcionaron Dictamen número 8 emitido por la Comisión de Seguridad Pública, Bomberos y Protección Civil, el cual sirvió de base para que cabildo aprobara las trece concesiones de transporte.
- b.2) Las concesiones no mencionan el número de vehículos, desconociéndose cuantas unidades se autorizaron para operar, incumpliendo con el Artículo 92 del Reglamento de Transporte Público para el Ayuntamiento de Tecate, B.C.

Además no proporcionaron evidencia de haber cobrado los derechos por expedición de Concesiones para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Personal.

El cobro por expedición de permiso por unidad es de 23 a 46 salarios mínimos, dependiendo los años de concesión, desconociéndose el monto omitido al erario público municipal, incumpliendo al Numeral 2.21.50.12 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.



Cabe mencionar que en algunas pólizas de seguros proporcionadas, de 9 concesiones se denotó que existen unidades operando; Determinándose el monto omitido de ingresos por un monto de \$ 205,003.

En el analítico de ingresos al 31 de diciembre de 2012, no muestra ingresos recaudados por este concepto.

- b.3) No proporcionaron información de cuantas unidades están operando, ya que las concesiones no se encuentran incluidas en la relación proporcionada, como lo establece los Artículos 4 y 98 Fracción XV del Reglamento de Transporte Público para el Ayuntamiento de Tecate, B.C.
  - b.4) De las trece concesiones no proporcionaron algunas pólizas de seguros para proteger a los usuarios en su integridad física y contra daños a terceros vigente, como lo establece el Artículo 98 Fracción XVIII del Reglamento de Transporte Público para el Ayuntamiento de Tecate y a la Cláusula Quinta de las Concesiones Administrativas para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Personal.
6. EL Ayuntamiento celebró contrato de prestación de servicios de arrastre y almacenamiento de vehículos con el C. Rafael Iván Pulido Martínez (Grúas Irián), de fecha 19 de marzo de 2011, del cual se derivan las siguientes observaciones:
- a) El Ayuntamiento a la fecha no ha llevado a cabo la convocatoria para otorgar en concesión el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos ni el Cabildo autorizó celebrar el contrato con el concesionario, incumpliendo con los Artículos 6 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Ayuntamiento de Tecate, B.C. y 17 Fracción I de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de B.C.
  - b) No fue proporcionada la fianza de garantía que el prestador del servicio se obliga a depositar a favor de la Tesorería Municipal por \$ 500,000 para responder por los daños que sufran los vehículos bajo su custodia, incumpliendo con la Cláusula Décimo Segunda del Contrato.
  - c) El Ayuntamiento durante el ejercicio 2012 recaudó por concepto de Servicio de Grúa y Almacenamiento de Vehículos un monto de \$ 287,712 y 67,878 respectivamente.

De acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato el 70 % de la cantidad recaudada por los conceptos de arrastre y almacenamiento de vehículos, es la contraprestación a pagar a la empresa, sin embargo el 70 % de la contraprestación lo registraron como



ingreso propio por un monto de \$ 248,913 mismo que debieron registrar como un ingreso transitorio y posteriormente reconocerlo como cuenta por pagar a favor del concesionario.

- d) Cabe señalar que el Ayuntamiento proporcionó copia de oficio No. IN/142/13, Expediente 2979 de fecha 2 de mayo de 2013, mediante el cual el Jefe del Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, le informa al Síndico Procurador, sobre el adeudo que se le tiene a Grúas Irían, desde el mes de junio de 2011 al mes de enero de 2013 mismo que se describe a continuación:

EJERCICIO	IMPORTE
2011	\$ 200,208
2012	241,977
2013	21,058
Total	----- \$ 463,242 =====

De lo anterior se observa que de acuerdo a los ingresos recaudados en los ejercicios 2011 y 2012, el Ayuntamiento le adeuda a Grúas Irían la cantidad de \$ 188,374 y \$ 248,913 respectivamente, determinándose una variación de \$ 4,898.

Por lo que corresponde a los adeudos del ejercicio 2011 el Ayuntamiento registró como ingreso propio el 70 % de la contraprestación, en consecuencia no ha reconocido cuenta por pagar por \$ 188,374.

- e) El Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos de Sindicatura lleva el control de las cancelaciones de adeudos por concepto de arrastre y almacenamiento de vehículos en un libro denominado Seguridad Pública y Grúas, en el cual se denota que realizaron durante el ejercicio 2012, 115 descuentos desde el 50 % al 100 %, mismos que fueron autorizados por Sindicatura Municipal, Regidores y por el Ex Secretario de Presidencia Municipal, los cuales no están autorizados para realizar cancelaciones, incumpliendo con el Artículo 62 de las Disposiciones Generales de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tecate B.C y al Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C.

- f) Además, en las Bitácoras de entrada y salida de vehículos a Disposición del H. Ayuntamiento en la columna de fecha de salida en ocasiones omiten señalar la fecha de salida del automóvil, limitando la labor de fiscalización ya que no se puede





vincular y validar la correcta recaudación de los cobros realizados durante el ejercicio fiscal 2012

7. Incumplimiento a la Normatividad Aplicable Relativa A Los Recursos Federales Del Ramo 33 Fondo III, Infraestructura Social Municipal (FISM).

- a) Durante el ejercicio fiscal 2012, el Ayuntamiento recibió recursos del Fondo III por un monto de \$ 6'462,260 los cuales ingresaron a la cuenta bancaria No. 0812927238 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), utilizada para el control y manejo de dicho fondo, observándose que la cuenta no es productiva, en consecuencia no obtuvo rendimientos financieros, así mismo realizaron cargos ajenos a las operaciones propias del programa por un importe de \$ 1'075,321 y abonos por \$ 5'452,410 de los cuales \$ 4'001,000 corresponden al pago de nóminas y otras prestaciones de sueldo, incumpliendo con el Artículo 10 Fracción III Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- b) No tienen identificadas las operaciones realizadas con recursos del Fondo, ya que los pagos realizados por concepto de obras, los tienen registrados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Públicos, el cual incluye obras de otros fondos y recursos propios. Además los gastos indirectos los registran en el gasto sin contar con un código o programa que identifique los mismos.
- c) El Ayuntamiento expidió cheques por \$ 2'225,724 para el pago de las Obras Contratadas, debiendo realizar transferencias electrónicas, incumpliendo con el Artículo 10 Fracción III, Inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- d) El Ayuntamiento reportó a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante formato único, en el cuarto trimestre de 2012, un total de recursos pagados del fondo de \$ 2'062,271 mientras que en la revisión de la cuenta bancaria No. 0812927238 del Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), utilizada para el control y manejo de dicho fondo, refleja que se pagaron \$ 2'307,924 determinándose una diferencia por \$ 245,653 misma que a la fecha no ha sido aclarada.
- e) El Ayuntamiento reportó a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el cuarto trimestre de 2012, recursos comprometidos por \$ 4'399,992 en tanto en sus registros contables tienen registrado como pasivo \$ 51'049 determinándose una diferencia de \$ 4'348,943 misma que a la fecha no ha sido aclarada.



- f) El Ayuntamiento hizo del conocimiento a la ciudadanía de las obras a realizarse con recursos del Fondo, mediante la publicación realizada en el semanario Radar, misma que señala aportación Federal de \$ 5'331,000 en tanto que el Ayuntamiento recibió al 31 de diciembre de 2012 un monto de \$ 6'462,260 omitiendo informar en que utilizarían el resto del recurso por un importe de \$ 1'131,260.

Además, la publicación no menciona las metas y número de beneficiarios, así mismo omitió informar a la ciudadanía en general por medio de publicaciones en los órganos locales oficiales de difusión y en su página electrónica de Internet, sobre la aplicación de los recursos y los resultados alcanzados al final del ejercicio, incumpliendo con el Artículo 85 Fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículos 33 Fracción III y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y al Numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas.

- g) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber acordado con la instancia coordinadora del fondo (SEDESOL), las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, para los cuales fueron destinados los recursos, incumpliendo con el Artículo 9 Fracción V Último Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

- h) Omitió publicar en su órgano oficial de difusión los Informes trimestrales enviados a la SHCP, así mismo no se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión, incumpliendo con el Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- i) En relación al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, ejerció un monto total de \$2'358,973 en obra pública, de los cuales se seleccionó para su revisión física-documental una muestra de 6 contratos con importe contratado de \$2'276,773 y ejercido de \$1'526,313 de los cuales se derivaron las siguientes observaciones:

- i.1) El Ayuntamiento celebró contrato CDS-12-010 para la obra "Construcción de módulos de baños en mercado municipal," con un importe contratado y ejercido de \$ 99,985, obra que fue ejecutada en la zona centro de la Ciudad, por lo que no se benefició directamente a una población con características de rezago social y pobreza extrema. Incumpliendo con el Artículo 33 Primer Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.



- i.2) El Ayuntamiento ejecutó los contratos CDS-12-010 y CDS-12-024 obras cuyas características no corresponden a los rubros establecidos para la ejecución de recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal. Incumpliendo con el Artículo 33 Primer Párrafo inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.
- i.3) El Ayuntamiento pagó en exceso la cantidad de \$143,344, por diferencias determinadas entre las cantidades de conceptos de obra estimadas y los identificados mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, los días 26 al 28 de febrero de 2013. Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- i.4) El Ayuntamiento no demostró claridad e imparcialidad en los criterios para la adjudicación del contrato CDS-12-002 por \$406,123, adjudicado bajo el procedimiento por Invitación a cuando menos tres participantes, donde resultó ganador el contratista Víctor Ricardo Mayorga Martínez, ya que este presentó en la totalidad de los precios unitarios del catálogo de conceptos, los elaborados por el Ayuntamiento en su presupuesto base. Incumpliendo con el Artículo 48 Segundo Párrafo de la Ley de obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- i.5) El Ayuntamiento incumplió con los plazos de ejecución en los contratos CDS-12-002, CDS-12-004, CDS-12-005 y CDS-12-024, mismos que a la fecha de las visitas e inspecciones físicas realizadas por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, las obras se encontraron en proceso, generando atraso hasta de 212 días naturales, sin que exista evidencia documental de la realización de convenios modificatorios o de la aplicación de penas convencionales correspondientes. Incumpliendo con el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.
- i.6) En los contratos CDS-12-002, CDS-12-004 y CDS-12-008, el Ayuntamiento no proporcionó los reportes de control de calidad por la compactación de terracerías, colocación y resistencia del concreto, por lo que se desconoce si la obra cumple con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento de la obra. Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



- i.7) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de la elaboración de las actas de entrega-recepción, por lo que se desconoce si este procedimiento se realizó dentro de los plazos establecidos en el contrato o en un plazo máximo de treinta días naturales una vez verificada la terminación de los trabajos de los contratos CDS-12-002, CDS-12-004, CDS-12-008, CDS-12-10 y CDS-11-024. Incumpliendo con el Artículo 69 Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- i.8) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber recibido la fianza de vicios ocultos que garantice la reparación de posibles defectos que resulten durante doce meses posteriores a la entrega de los trabajos de los contratos CDS-12-002 y CDS-12-024. Incumpliendo con los Artículos 44 Fracción IV y 70, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- i.9) El Ayuntamiento no proporcionó bitácoras de obra de los contratos CDS-12-002 y CDS-12-004, CDS-12-005 y CDS-12-024 de la muestra auditada, situación que no permitió verificar el registro del proceso de ejecución, cumplimiento en fechas de inicio y terminación de las obras, así como los eventos relevantes que pudieran influir en la ejecución de los trabajos. Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- j) El Ayuntamiento no llevó a cabo el registro Presupuestal de Ingresos y Egresos, en cuentas contables establecidas para tal fin, a través de las Cuentas de Orden, de manera que proporcione información que permita verificar el registro y los resultados obtenidos respecto a las etapas presupuestarias, donde se refleje el presupuesto de ingresos estimado, modificado, devengado y recaudado, así como el presupuesto de egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 6, 17 y 47 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Artículo 7 Fracción VIII de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- k) Del análisis a la información remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la aplicación de los recursos del Fondo, se observa:



- k.1) El Ayuntamiento omitió incluir la información relativa a la aplicación de los indicadores de desempeño.
- k.2) Así mismo, no concilió el avance físico, de las obras realizadas con el Fondo, reportado a la misma Secretaría en el cuarto trimestre del ejercicio 2012, con el avance Programático enviado al Congreso del Estado al mismo periodo.
- k.3) Además, el logro reportado en los avances trimestrales remitidos al Congreso del Estado no es congruente con el logro reportado en el Cierre Programático incluido en la Cuenta Pública Municipal.

Incumpliendo con los Artículos 9 Fracciones IV Párrafo Primero y V Párrafo Primero y 10 Fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Artículos 85 Fracción I y 107 Fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y Artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- l) El Municipio no cuenta con registros presupuestales y sistemas de evaluación que le permitan conocer el impacto del ejercicio de los recursos; por lo que no es posible determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Así mismo, no realizó evaluaciones del resultado obtenido de los recursos FISM, por lo subsecuente no fueron publicados en Internet.

- m) El control interno establecido para la operación y desempeño del FISM, durante el ejercicio 2012, presenta las siguientes debilidades:

- No se ha evaluado la estructura organizacional para conocer si responde a las atribuciones conferidas en Estatus o Leyes Orgánicas Municipales.
- El Ayuntamiento no se asegura que los servidores públicos, actúan en el desarrollo de su trabajo, con integridad, honestidad y una correcta actitud de servicio, así como de la aplicación los Manuales de Organización y Procedimientos municipal que afecten el ejercicio de los recursos del FISM.
- No son efectivos los medios que utiliza la administración para informar al personal municipal sobre sus obligaciones y responsabilidades.



- No es evaluado y revisado periódicamente el trabajo realizado por el personal responsable del ejercicio de los recursos del FISM, ya que algunas áreas tienen exceso de responsabilidades y en otras carecen de personal, impidiendo el logro de los objetivos.
- El Ayuntamiento no cuenta con controles para evitar la realización de transferencias del recurso del FISM, entre los diferentes fondos y programas ejecutados por el Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento carece de una cuenta bancaria productiva.
- El Ayuntamiento no tiene controles para garantizar que se concilia la información generada en obra comunitaria con el área financiera.
- El Ayuntamiento no ha implementado medidas de control para verificar la correcta aplicación de la normatividad en los procesos de adjudicación y contratación de obra pública, ya que del total de obras ejecutadas adjudico el 100% en los procesos de adjudicación simplificada y adjudicación directa, sin utilizar el proceso de convocatoria pública.
- El Ayuntamiento no cuenta con registros actualizados sobre los déficits de servicios básicos en las localidades y colonias que lo integran.
- El Ayuntamiento no cuenta con controles establecidos para asegurar que las obras ejecutadas satisfagan las necesidades de la población, ya que algunas obras siguen en proceso de ejecución.
- El Ayuntamiento no ha establecido controles para armonizar la contabilidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber implementado controles para dar certeza de las cifras reportadas en los informes trimestrales, cierre de ejercicio, estados financieros, cuenta pública, generados sean confiables.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber implementado controles para difundir entre la población; los montos recibidos; las obras y acciones a realizar, su ubicación, costo, metas y beneficiarios, así como de las acciones implementadas para informar al término del ejercicio a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, informando sobre las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber implementadas actividades para cumplir oportunamente con el envío de la información trimestral tanto a la SHCP como a la Secretaría de Desarrollo Social, así como, su publicación en el órgano local oficial y su difusión al público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos; además no mostró controles en los cuales se asegure que exista congruencia entre las cifras reflejadas en los registros contables y presupuestales con la cuenta pública municipal.



- No proporcionaron evidencia de haber evaluado los resultados del fondo y de haber dado a conocer al público en general.
- No proporcionaron evidencia de tener controles para revisar y aprobar las cifras financieras y presupuestales, integradas en los reportes e informes emitidos por el Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de mantener actualizados los sistemas de información generada de activos fijos, bienes patrimoniales, ingresos y gastos.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de tener implementados controles para asegurarse de que a información soporte del gasto, contiene la información suficiente, competente, pertinente y relevante del ejercicio del recurso, así como actividades de control para verificar la confiabilidad de las cifras contenidas en las pólizas, contra la documentación comprobatoria del gasto.
- No cuenta con un sistema presupuestal para el registro de las operaciones de acuerdo a las etapas del presupuesto.
- Omitió incluir en sus avances presupuestarios y cierre presupuestal, el presupuesto de egresos ejercido de los recursos asignados del Fondo.
- Derivado de la falta de registro presupuestal, no es posible verificar la congruencia de los registros contables con los presupuestales

Incumpliendo con el Artículo 134 Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 9 Fracción V Párrafos Primero Segundo y Tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 6, 17 y 47 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Artículo 7 Fracción VIII de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

n) El Ayuntamiento no cumplió con los objetivos del Fondo a razón de lo siguiente:

- De los recursos ejercidos, el 8% de la inversión se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a la población en rezago social y pobreza extrema, lo cual representa una falta de alineación con el objetivo del fondo.
- A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 50% estaban terminadas y el 50% en proceso. De las obras terminadas, el 100% operaba adecuadamente.
- De las 6 obras de la muestra de auditoría reportada como terminada por el Ayuntamiento, 5 no cuentan con el acta de Entrega-Recepción del contratista al Ayuntamiento, lo cual representa el 83.3% de ineficacia.
- El Ayuntamiento ejerció 2'358,973 de los 6'462,260 recibidos para utilizarse en el fondo, lo cual representa una ineficacia del 63.5% en la utilización de los mismos.
- No se informó a la población, al final del ejercicio los resultados alcanzados.